



CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

CNSS otorga a los afiliados del Régimen Subsidiado, los Pensionados y Jubilados todos los beneficios y servicios incluidos en el Catálogo del PBS/PDSS e incrementa el per cápita

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), hace de conocimiento público la siguiente resolución de interés nacional correspondiente a la sesión ordinaria No. 537 del jueves 24 de marzo del 2022.

Resolución No. 537-03

RESUELVE:

Resolución No. 537-03: CONSIDERANDO 1. Que mediante la **Resolución No. 533-01, de fecha 8 de octubre del 2021**, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso en su ordinal DÉCIMO lo siguiente: Las disposiciones de esta Resolución para el Régimen Subsidiado, pensionados y jubilados entrarán en vigencia a partir del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), para lo cual, se apodera a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** a dar seguimiento a este dispositivo, realizando las reuniones necesarias y deberán presentar un Informe al CNSS (...), a los fines de poder dar cumplimiento al presente mandato.

CONSIDERANDO 2: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** se reunieron para analizar y estudiar el tema, donde escucharon la propuesta presentada por la **SISALRIL**.

CONSIDERANDO 3: Que el **Artículo 7** de la Constitución establece que la República Dominicana es un **Estado Social y Democrático de Derecho**, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO 4: Que la Constitución de la República, en su **Artículo 8**, establece como **función esencial del Estado**, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 5: Que el **Artículo 60** de la Constitución establece el **Derecho a la Seguridad Social** como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."

CONSIDERANDO 6: Que el **Artículo 61** de la Constitución dispone el **Derecho a la Salud**: "Toda persona tiene derecho a la salud integral (...)"

CONSIDERANDO 7: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la **Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social**, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 8: Que el **Artículo 3** de la Ley 87-01, consagra también el **Principio de la Integralidad**, el cual dispone que: "Todas las personas, sin distinción, tendrán derecho a una protección suficiente que les garantice el disfrute de la vida y el ejercicio adecuado de sus facultades y de su capacidad productiva".

CONSIDERANDO 9: Que el **Artículo 129** de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero al que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 10: Que el **Artículo 110** de la Constitución, establece una excepción a la "Irretroactividad de la ley", cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena, por tales motivos, en virtud del **Principio de Favorabilidad**, por lo que, todos los beneficios y servicios incluidos en el **Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS**, que fueron aprobados por el CNSS mediante la Resolución No. 533-01 de fecha 08/10/2021, se aplicarán para los afiliados del Régimen Subsidiado, los Pensionados y Jubilados, de manera retroactiva a partir del mes de Enero del 2022.

CONSIDERANDO 11: Que el **Artículo 169** de la Ley 87-01, dispone que el monto del per cápita será establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante cálculos actuariales y será revisado anualmente en forma ordinaria y semestralmente, en casos extraordinarios.

CONSIDERANDO 12: Que el CNSS mediante la **Resolución No. 491-02, de fecha 5 de marzo del 2020**, aprobó el incremento de Diecisiete Pesos con 00/100 (RD\$17.00) al per cápita mensual del **Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado (RS)**, de manera que pasó de Doscientos Veinte Pesos con 38/100 (RD\$220.38) a **Doscientos Treinta y Siete Pesos con 38/100 (RD\$237.38)** con cargo a la Cuenta Cuidado de la Salud de las Personas del Seguro Familiar de Salud del Régimen Subsidiado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución del CNSS No. 482-07, de fecha 24 de octubre del 2019**, en la parte dispositiva DÉCIMO PRIMERO.

CONSIDERANDO 13: Que los miembros de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** para dar cumplimiento al mandato del dispositivo Décimo de la Resolución del CNSS No. 533-01, del 8/10/2021 y luego de analizar que debido a los grandes subsidios que el Gobierno Central ha tenido que establecer en el año 2022 y por entender que en el Régimen Subsidiado el costo de médicos y enfermeras está cubierto por otra vía y la Siniestralidad ha disminuido a un 80 %, se determinó que al cápita presentado por la SISALRIL se le eliminara la parte de la Indexación, por lo

que, el cápita a incrementar sería de RD\$22.05 **para un valor total de Doscientos Cincuenta y Nueve Pesos con 43/100 (RD\$259.43)**.

CONSIDERANDO 14: Que el CNSS tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS; y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTAS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y sus normas complementarias; la Ley de Presupuesto General del Estado 2021; la Resolución del CNSS No. 482-07, del 24/10/2019; los informes de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y otras resoluciones del CNSS.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe presentado por la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones (CPFel)** donde se acordó un incremento al per cápita mensual del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Subsidiado ascendente a la suma de **VEINTE DOS PESOS CON 05/100 (RD\$22.05)**, de manera que pasa a la suma a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 43/100 (RD\$259.43)**, otorgándoles a los afiliados del Régimen Subsidiado, los Pensionados y Jubilados, todos los beneficios y servicios incluidos en el **Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud/Plan de Servicios de Salud (PDSS)**, que fueron aprobados a través de la **Resolución del CNSS No. 533-01 de fecha 08/10/2021**.

PÁRRAFO: El impacto del per cápita previsto en la presente resolución se desglosa de la siguiente manera:

| Concepto | Impacto Per Cápita |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Población Estimada que recibirá el beneficio para el año 2022 | 5 millones 800 mil personas |
| Per Cápita a partir de 1ero. Enero del 2022 | RD\$259.43 |
| Per Cápita Actual (Base contemplado en el presupuesto anual) | RD\$237.38 |
| Per Cápita adicional aprobado | RD\$22.05 |
| Desglose de los conceptos que se adicionan: | |
| - Por efecto de Siniestralidad | RD\$4.72 |
| - Por ampliación de beneficios incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS para el SFS del Régimen Subsidiado, los Pensionados y Jubilados. | RD\$17.33 |

SEGUNDO: APROBAR para los Planes Especiales de los Pensionados y Jubilados, el siguiente incremento en el per cápita:

| Período de Cobertura | Valores Asociados | Planes de Salud Especiales para Pensionados y Jubilados | | | | | |
|----------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------|------------|-------------------|-----------------------|---------------------------|----------------------------|
| | | Del Ministerio de Hacienda | | | Del Sector Salud (SS) | De Fuerzas Armadas (FFAA) | De Policía Nacional (PN) |
| | | ARS SEMMA | ARS SENASA | Decreto No. 18-19 | Decreto No. 371-16 | Decreto No. 159-17 | Res. SISALRIL No. 207-2016 |
| Per Cápita Propuesto | | 2,377.51 | 1,621.08 | 1,349.46 | 2,235.97 | 1,363.99 | 1,261.36 |
| Per Cápita Actual | | 1,281.36 | 1,281.36 | 1,200.00 | 1,200.00 | 700.00 | 700.00 |
| Incremento Per Cápita mensual | | 1,096.15 | 339.72 | 149.46 | 1,035.97 | 663.99 | 561.36 |
| Desglose de los incrementos | | | | | | | |
| Indexación Agosto 2019 a Febrero 2021 | | 103.91 | 103.91 | 97.31 | 97.31 | 56.77 | 56.77 |
| Ampliación de Beneficios | | 23.64 | 23.64 | 23.64 | 23.64 | 23.64 | 23.64 |
| Ajuste por siniestralidad y homologación del Plan Básico | | 968.60 | 212.17 | 28.51 | 915.01 | 583.59 | 480.96 |

PÁRRAFO: Esta propuesta implica un incremento de **Seiscientos Sesenta Millones de Pesos con 00/100 (RD\$660,000,000.00)**, para lo cual el Gobierno Dominicano reasignó una partida para estos fines.

TERCERO: INSTRUIR a la **Gerente General del CNSS** a notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.

CUARTO: La presente resolución será aplicada de manera retroactiva, a partir del **01 de enero del 2022**.

Consejo Nacional de Seguridad Social.

"Torre de la Seguridad Social Presidente Antonio Guzmán Fernández". Avenida Tiradentes No. 33, Ensanche Naco. Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfonos: 809-472-8701 y 1-200-0550. Desde el interior sin cargos.